

19 de noviembre de 2003

Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo.

Incidente de Remoción de Depositario Judicial, interpuesto por el Licenciado Vasco Fonseca de Ycaza, en representación de los profesores de la Academia Bilingüe Nueva Esperanza S.A., dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social.

Concepto.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Por este medio concurrimos respetuosamente ante Vuestro Augusto Tribunal de Justicia, con la finalidad de emitir concepto en torno al Incidente de Remoción de Depositario Judicial, descrito en el margen superior del presente escrito, en virtud del traslado que se nos ha conferido por medio de la providencia de 4 de junio del 2003.

Antecedentes:

Mediante Auto de 19 de febrero de 1986, el Juez Ejecutor de la Caja de Seguro Social, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, contra la ACADEMIA BILINGÜE NUEVA ESPERANZA S.A., hasta la concurrencia de Veinticuatro Mil Ochocientos Setenta y Nueve Balboas con 96/100 (B/.24.879.96), en concepto de cuotas obrero patronales dejadas de cancelar a la Caja de Seguro Social, más recargos e intereses.

Consta en el expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo, que la Representante Legal de la sociedad ejecutada, se notificó del Auto que libra mandamiento de pago, el día 23 de abril de 1986, reconociendo la deuda y comprometiéndose a efectuar un arreglo de pago.

Consta en el expediente, que a través del Auto s/n de 24 de noviembre de 1987, se decretó formal embargo, sobre todos los bienes muebles e inmuebles, dineros, créditos, valores, registros contables, así como la Administración de la

empresa Academia Bilingüe Nueva Esperanza S.A., hasta la concurrencia de B/.38.448.80.

A foja 1212, del expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo, aparece la Certificación expedida por el Juez Ejecutor de la Caja de Seguro Social y el secretario, de 28 de febrero del 2002, donde consta que el secuestro decretado el día 24 de noviembre de 1987, se encuentra vigente.

De igual forma, aparece de fojas 1366 a 1367, del expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo, el escrito presentado el día 6 de marzo del 2003, por la Licenciada Iris Díaz de Nicolas, apoderada especial de los dignatarios de la Sociedad Academia Bilingüe Nueva Esperanza S.A., donde solicitaba la remoción de la Administradora Judicial y que en su defecto, se designara al señor Maximiliano Nicolas.

OPINIÓN JURÍDICA DE ESTA PROCURADURÍA.

Esta procuraduría, luego de analizar la documentación remitida, así como de confrontar los argumentos expuestos por la parte actora y la Juez Ejecutora, considera pertinente hacer las siguientes observaciones:

Se encuentra debidamente acreditado en autos, que la designación del señor Maximiliano Nicolas, como Administrador de la Sociedad Academia Bilingüe Nueva Esperanza S.A. a partir del día 3 de enero del año 2003, obedeció exclusivamente a la solicitud de los dignatarios de la sociedad Academia Bilingüe Nueva Esperanza S.A., a la Juez Ejecutora No. 1, de la Caja de Seguro Social.

El artículo 1666 del Código Judicial, señala que si el ejecutante lo solicita, el Juez podrá disponer que el ejecutado o una persona que éste designe continúe la administración de la empresa, semovientes o inmuebles, quien quedará con el cargo de interventor previniéndole que proceda de acuerdo con el ejecutante. Prevé la norma, que el ejecutado tendrá el carácter de depositario y podrá ser removido del cargo, por la sola petición del ejecutante.

Por su parte, el artículo 1665 del Código Judicial vigente, dispone que el ejecutante será solidariamente responsable por los actos del depositario que

designe, cuando se acredite que éste ha incurrido en culpa, excepto cuando el depositario sea el propio ejecutado.

En otro orden, es importante resaltar que el incidentista no ha demostrado formar parte del proceso que nos ocupa, por lo que carece de legitimación activa, aunado que tampoco ha presentado pruebas, que demuestren que el depositario actuó fuera de sus funciones o potestades legales.

El apoderado legal de los docentes de la Academia Bilingüe Nueva Esperanza, en su solicitud de remoción del Administrador Judicial, no señala un claro fundamento para hacer tal requerimiento, puesto que sólo menciona una serie de supuestos hechos que no ha logrado probar y el basamento legal es sumamente escaso, tal y como se advierte en el escrito visible de fojas 1 a 4 del expediente incidental.

Por otro lado, a fojas 1389-1390 del expediente ejecutivo, aparece el memorial del Administrador Judicial Depositario Maximiliano Nicolás, dirigido a la Juez Ejecutora No. 1 de la Caja de Seguro Social, mediante el cual explica lo acontecido al intentar realizar diligencias propias de su cargo en la Academia Nueva Esperanza S.A.. Igualmente, reposa en las fojas 23 a 27 del cuaderno incidental, la contestación de la parte ejecutada, ACADEMIA BILINGÜE NUEVA ESPERANZA, S.A. al Incidente presentado.

De la forma expuesta, emitimos el concepto de la Procuraduría de la Administración en el Incidente de Remoción de Depositario Judicial, interpuesto por el Licenciado Vasco Fonseca de Ycaza, en representación de los docentes de la ACADEMIA BILINGÜE NUEVA ESPERANZA, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social.

Del Señor Magistrado Presidente

**Lcda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/10/bdec

Lcdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Materia: Remoción de Depositario Judicial.